



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº 247-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA/
 COPIA AUTÉNTICADA (Art. 136 Ley 27444)

17 DIC 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
 FEDATARIO

VISTO:

La Carta N° 008-2024-HJC de fecha 29 de agosto de 2024, por la cual, el servidor Hipólito Jara Chura, reitera su solicitud de Licencia sin Goce de Haber hasta el 31 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego - MIDAGRI (ex MINAGRI), supervisado por el viceministro de Desarrollo de infraestructura Agraria y Riego, y constituye una unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose desde el punto de vista organizacional al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, como "Programa"; norma publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, el servidor Hipólito Jara Chura, mediante Carta N° 008-2024-HJC de fecha 29 de agosto de 2024, reitera su solicitud de Licencia sin Goce de Haber hasta el 31 de diciembre de 2024; en virtud a la Carta N°005-2024-HJC del 07 de mayo de 2024 el cual motiva su requerimiento en necesidades personales, familiares y de capacitación; solicitud que pretende se haga efectivo a partir del 01 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de conformidad con lo señalado en la Carta N° 009-2024-HJC de fecha 30 de setiembre de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 187-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de octubre de 2024, se aprueba la prescripción extintiva de oficio a favor de determinados servidores entre ellos a Hipólito Jara Chura, quien fue debidamente notificado el 30 de octubre de 2024 con Carta N° 248-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE;

Que, con Informe N°717-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH. de fecha 04 de diciembre de 2024, la responsable del Área de Recursos Humanos, concluye en viable la solicitud de Licencia sin Goce de Haber, precisando que se advierte que el servidor Hipólito Jara Chura, no contaría con impedimento alguno para que se le otorgue la Licencia sin Goce de Haber; asimismo señala que en virtud del principio de discrecionalidad del empleador previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 corresponde al Titular de la Entidad otorgar la licencia sin Goce de Haber solicitado con la Carta N°005, 008 y 009-2024-HJC; por su parte, a través del proveído con fecha 05 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº 247-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEG
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
 COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

17 DIC 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernádez
 FEDATARIO

Administración, pone en conocimiento y dispone el trámite según corresponda:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, señala: *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene la facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días o horas de trabajo, así como la forma de modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo"*;

Que, se debe considerar que el artículo 11 del Decreto en comento, el cual establece: *"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores"*;

Que, LORA ÁLVAREZ, aclara que existen clases de suspensión de contrato laboral; siendo la primera la suspensión perfecta, la que se desarrolla con la figura de caso fortuito o fuerza mayor; motivando la acción de licencia sin goce de haber, y hasta por razón de sanciones disciplinarias, entre otras; el cese temporalmente del contrato de trabajo, suspende la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva; y la segunda se refleja en la suspensión imperfecta del contrato, el cual se suspende de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, aquí encontramos los permisos remunerados, las vacaciones, la hora de permiso por lactancia, entre otros;¹

Que, el derecho laboral de otorgamiento de Licencia sin Goce de Haber está amparado en la normatividad interna de la Entidad; y reconocido a través del artículo 39 del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019; y modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: *"Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el Titular de la Entidad, previo informe favorable de la Oficina de Administración, encargada de la Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) Por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante un periodo calendario anual y solicitado*

¹ Lora. Álvarez, Germán. «La suspensión de labores por caso fortuito y fuerza mayor: análisis legal y casuístico». En: *Ius Et Veritas*, núm. 52, julio, 2016, p. 272.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 247-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

17 DIC 2024

Puno, 16 DIC 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernádez
FEDATARIO

con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida, b) Para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley y cuya regulación se establece mediante directiva emitida por SERVIR, c) Otras licencias de acuerdo a ley";

Que, en el caso concreto, lo solicitado se ajusta a una suspensión perfecta, dado que requiere se le otorgue una Licencia sin Goce de Haber, subsumiéndose dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, que menciona: "Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...)";

Que, al encontrarse amparado la solicitud del servidor, en aplicación del principio de discrecionalidad del empleador, previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 728 - facultad del IUS VARIANDI- resulta procedente conceder la Licencia sin Goce de Haber desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 17.1, artículo 17 de la Ley Nº27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

Que, mediante Informe Legal Nº 341-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ de fecha 12 de diciembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que es viable amparar la solicitud del servidor Hipólito Jara Chura, sobre Licencia sin Goce de Haber con eficacia anticipada partir del 01 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia sin goce de haber al servidor Hipólito Jara Chura, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 247-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

17 DIC 2024

Puno, 16 DIC 2024

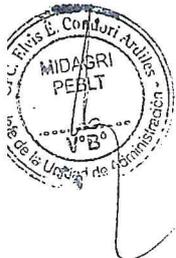
M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración para que, a través del área administrativa de Recursos Humanos de la Entidad, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondientes para fines que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que en marco de sus competencias realice las acciones orientadas al deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución, en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zuñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 196-2024

